Esquel, 22 de marzo de 2008.-

------VISTO:----------
------El recurso extraordinario de casación e inconstitucionalidad interpuesto a fs. 93/129 contra la Sentencia N° 254 de fecha 27 de diciembre de 2007 (fs. 70); y---

------CONSIDERANDO:----------
------1. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 290 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, mandando dicha norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa del mismo, por inadmisible.----------2. Que siguiendo el criterio adoptado en autos “Compañía de T S A S.A. c/C C F y Otros s/Sumario” (Expte. N° 164/07 CANO, SIC Nº 13/2008) la sentencia recurrida no reúne la exigencia de “definitividad” impuesta por los arts. 286 y 300 del CPCC. para habilitar la extraordinaria instancia casatoria y de inconstitucionalidad, por ser el impedimento procesal de falta de personería un defecto legal esencialmente subsanable.----------
------3. Que este Tribunal, en consonancia con doctrina del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, tiene resuelto que la invocación de la causal de “arbitrariedad” (art. 288, inc. “e” del CPCC) no suple la formalidad exigida de “definitividad” de la sentencia (Causa: 000A 000007, STJ, 29-03-85; S.I.C. N° 86/04 CANO, entre otras). Asimismo, cabe destacar que no basta la mera disconformidad del recurrente con los fundamentos jurídicos del decisorio para que quede configurada la causal de arbitrariedad.----------
------4. Advirtiendo, este Tribunal, que se encuentran agregadas a la causa copias innecesarias – por no corresponder a las previstas por el art. 289 del CPCC- para la resolución de los recursos y en virtud del art. 34 inc. 5) del CPCC, corresponde ordenar el desglose y devolución al presentante de las copias indebidamente adunadas.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------
------1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación e inconstitucionalidad interpuesto a fs. 93/129 contra la Sentencia N° 254 de fecha 27 de diciembre de 2007 (fs. 70) .).----------
------2°) ORDENAR la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 297 del CPCC).----------
------3º) ORDENAR el desglose y devolución al presentante de las piezas glosadas desde fs. 76 a fs. 92.----------
------3º) TENER presente la reserva del denominado Caso Federal.----------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 48 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.- Zulma Graciela Albornoz, Secretaria

Zulma Graciela Albornoz

Secretaria